

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00215-00

El abogado JOSE RENE BARRETO AREVALO, apoderado judicial de la demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a la Copropiedad demandada para diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y notificación por aviso del auto que admitió la demanda.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se debe poner de presente que se cometió una imprecisión que puede afectar el derecho de defensa de la demanda, pues en primer lugar debe tenerse en cuenta que el demandando en este asunto es el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA P.H., y por tanto a esa Copropiedad debió dirigirse la notificación y no al Administrador, además se indicó el nombre de manera equivocada pues se indicó "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA - PROPIEDAD HORIZONTAL" cuando lo correcto es CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA P.H.

De otro lado, el abogado indica un procedimiento inexistente para acudir al Juzgado, como es que debe solicitarse la asignación de una cita para recibir la notificación personal en las instalaciones del Despacho, lo cual no se ajusta a la realidad, pues a la fecha de tal documento, el servicio presencial se presta sin cita alguna.

En lo que respecta a la notificación por aviso, tampoco puede aceptarse, pues se advierte que la notificación se entiende realizada "al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico", lo cual resta claridad y puede inducir a error a la demandada, más aún cuando de la misma forma que la citación referida, el aviso se dirige al administrador y no a la Copropiedad demanda.

Así, en aras de preservar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la Copropiedad demanda, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-5-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy **20 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16885875b6a2673a4370f9ddad8ea0ecc5f6b883d96606da2d2c88d495264b1**

Documento generado en 19/01/2023 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>